

Entre los suscritos **17020 25 RETIE INGENIERIA Y GESTION S.A.S. - RIG** entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., ante cuya Cámara y Comercio se encuentra inscrita, representada legalmente en este acto por **CARLOS FERNANDO CASTAÑEDA**

NIÑO mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.374.818 expedida en Duitama, y quien en adelante y para efectos de este documento se denominará **RIG** y la empresa legalmente constituida o la persona natural; según corresponda; tal como se identifica al pie de su firma en el numeral 4 - Carta de aceptación de la propuesta comercial emitida por Software RIG y quien en adelante se denominaran en forma simplificada **EL CLIENTE** se ha acordado celebrar el presente acuerdo que registrá por las siguientes anotaciones:

PRIMERA: OBJETO. Establecer los términos y condiciones bajo los cuales **RIG** se obliga con **EL CLIENTE** a la prestación del servicio de calibración, cuyas especificaciones se detallan en propuesta comercial emitida por Software RIG.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. a) Como contraprestación del servicio que RIG brindará a EL CLIENTE al amparo del presente documento, este cancelará a **RIG** el valor total (incluye IVA) aprobado en el numeral 1 (oferta económica) del formato propuesta comercial emitida por Software **RIG** b) El pago por concepto de calibración debe ser efectuado antes de realizar las actividades, lo cual será demostrado por medio del recibo de consignación, transferencia o comprobante de pago.

TERCERA: OBLIGACIONES: RIG se obliga: a) Prestar sus servicios de calibración y a expedir el certificado de calibración siempre y cuando EL CLIENTE cumpla con las obligaciones descritas en este documento. b) A que toda información creada, desarrollada y que a partir de la fecha se reciba del CLIENTE, ya sea de manera directa o indirecta, en forma verbal, en medio magnético, escrito, gráfico y/o bajo cualquier otra forma, se mantenga en forma estrictamente confidencial y archivada bajo el número de propuesta comercial correspondiente cuyo número será asignado por el laboratorio de calibración una

vez sea aprobada la propuesta comercial ya sea firmada u orden de compra emitida por el cliente. RIG podrá suministrar información del cliente relacionado con el servicio de calibración, en auditorías internas y auditorías ante ONAC. Cuando RIG esté obligado por ley a divulgar información confidencial o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, RIG notificará al cliente acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley. RIG trata como información confidencial aquella que se obtiene de fuentes distintas al cliente (por ejemplo, una persona que realiza una queja, de autoridades reglamentarias, entes de control, terceros, entre otros). c) A prestar sus servicios siempre y cuando esté libre de cualquier presión comercial, financiera y de otra índole que pueda afectar la imparcialidad de su juicio. d) Aclarar cualquier solicitud proporcionando acceso razonable para evidenciar procesos de calibración de su contratación, y enviar información que requiera el cliente para sus propósitos de verificación y seguimiento a sus procesos contratados. e) **RIG** deberá informar al cliente de cualquier desviación del contrato. f) **RIG** deberá informar al cliente cuando el método solicitado se considere inapropiado o desactualizado

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

a) Facilitar acceso a la información que se requiera de forma oportuna para la prestación del servicio. b) Dar a conocer observaciones requeridas. c) Suministrar documentos, catálogos, certificaciones y demás evidencias a **RIG**, auténticos y exentos de enmendaduras, adulteraciones y/o inexactitudes. d) Los clientes están en la obligación de atender visitas de entidades externas, tales como la Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerio de Minas y energía, ONAC, técnicos en entrenamiento, evaluaciones de pares de ONAC, acompañadas del laboratorio de calibración según aplique, con visita previamente informada.

QUINTA: VIGENCIA: Este documento tendrá vigencia desde el momento en que **EL CLIENTE** firme y acepte la carta de aceptación estipulada en el numeral 4 de la propuesta comercial de calibración emitida por Software se extenderá hasta el cumplimiento de las actividades que permitan terminar las actividades de calibración.

SEXTA: TERMINACION. a) La terminación del presente acuerdo se da de forma anticipada o por vencimiento del plazo y no afectará cualquier responsabilidad de las partes ya existentes a la fecha de dicha terminación.

b) Este contrato se podrá terminar de manera anticipada por el incumplimiento de los requisitos descritos en este documento.

SEPTIMA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.

a) **EL CLIENTE:** Reconoce que, no obstante, las calibraciones realizadas por RIG en desarrollo de este acuerdo, es de su exclusiva responsabilidad y riesgo el uso que de estas se haga. Por lo cual, en caso de que cualquier autoridad imponga sanción (es) o condena (s) por violación (es) al mencionado referencial, éstas no se podrán considerar, en ningún caso, como responsabilidad de **RIG**. b) **EL CLIENTE** conviene que indemnizará plenamente a **RIG** por cualquier reclamación, sanción, pérdida, daño, responsabilidad, proceso, costo o expensa de cualquier naturaleza que le fuere exigida por causa o como consecuencia, de un mal uso de los certificados de calibración. Dicha indemnización incluirá, pero sin limitarse a honorarios, costos legales y de cualquier otro tipo o naturaleza, siempre y cuando dicha reclamación, sanción, pérdida, daño, responsabilidad, proceso, costo o expensa sea consecuencia de culpa leve y/o grave de **EL CLIENTE** o incumplimiento de este acuerdo.

c) Sí por causas ajenas a RIG, **EL CLIENTE** decide no continuar con el proceso, **EL CLIENTE** asumirá el 20% por labores y gestiones administrativas más los honorarios causados por proceso de calibración d) Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el presente acuerdo sin la aprobación escrita y previa de la otra parte.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS. En caso de que **EL CLIENTE** incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente acuerdo, se someterá a que **RIG** ejerza los derechos y penas

previstas en este documento, incluyendo la notificación a las entidades de vigilancia y control respectivas. Cualquier modificación a los términos del presente acuerdo requerirá del

compromiso previo y por escrito de ambas partes.

NOVENA: TIEMPO DE EJECUCIÓN - DURACIÓN:

a) La calibración se llevará a cabo en un término de cinco (5) días hábiles a la fecha de perfeccionamiento de este acuerdo. b) La calibración se realizará conforme a lo pactado entre **EL CLIENTE** y **RIG** de acuerdo con las fechas preestablecidas.

DÉCIMA: QUEJAS Y/O APELACIONES:

El cliente tiene derecho a presentar por escrito y debidamente sustentadas, quejas relacionadas con las demoras, calidad, o la oportunidad en la prestación del servicio, y con la atención del personal que realiza las labores diligenciado el formulario que se encuentra disponible en la página web del laboratorio de calibración

<http://www.retieingenieriaygestion.com/laboratorio>.

Así mismo tiene derecho a presentar apelación ante el laboratorio de calibración, la cual debe ser presentada por escrito al correo sac@retieingenieriaygestion.com, debidamente sustentada y relacionada con las decisiones tomadas por RIG, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de notificación. Si transcurridos los 10 días hábiles a la notificación de la decisión, no se presenta apelación, se entenderá que la acepta, sin lugar a posteriores reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA: FUERZAMAYOR: Las partes garantizan el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este documento, salvo la ocurrencia de fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de un tercero debidamente probados por la otra parte, caso en el cual

se pondrán de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del acuerdo a las nuevas situaciones que se presenten.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN:

Este acuerdo se contribuye en el único Acuerdo válido y exigible entre las partes con respecto a la totalidad de los asuntos en él tratado. Cualquier disputa que pueda ocurrir entre las partes como resultado del desarrollo del presente

documento, será resuelta en una audiencia de conciliación, en un centro competente para llevarla a cabo, de acuerdo con las leyes aplicables en la República de Colombia.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:

Nota: La firma de la carta de aceptación (**numeral 4 propuesta comercial**) por parte del cliente, significa la aceptación de las condiciones para la prestación del servicio establecidas en este documento.